

LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Informa:

ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENA).

El Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, firmaron el pasado 22 de julio, el **Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados** que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 16 de octubre de 2014.

El Protocolo tiene por objeto establecer las pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de su edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como lograr el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), de acuerdo con el artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Todo ello, con un enfoque de garantía del interés superior del menor.

El ámbito de aplicación del Protocolo es todo el territorio del Estado, siendo vinculante para las instituciones del Estado e instando a su desarrollo territorial mediante la elaboración de los correspondientes protocolos autonómicos.

Entre las cuestiones reguladas, el Protocolo recoge aspectos relativos a la protección de posibles víctimas de trata extranjeras menores de edad. En particular, se recoge el deber de la autoridad policial o del personal de la entidad pública de protección de menores de informar a la posible víctima, cuando tenga suficiente juicio, de los derechos que asisten en España a las posibles víctimas de trata de seres humanos, así como de la normativa en materia de protección de menores.

Asimismo, el Protocolo incorpora un capítulo relativo a las actuaciones en caso de menores extranjeros en situación de riesgo, que presta especial atención a la utilización de estos menores en la inmigración clandestina y a la prevención de la trata de seres humanos, con la finalidad de asegurar la relación paterno-filial de estos menores con las personas que les acompañan y garantizar su protección ante posibles situaciones de riesgo.

Por otra parte, destaca, en las disposiciones sobre la negativa del menor extranjero a prestar su consentimiento para la práctica de las pruebas de determinación de la edad - cuando la minoría de edad no puede ser establecida con seguridad -, la presunción de minoría de edad en los casos en que existan indicios de que pudiera tratarse de una víctima de trata.

Con la adopción del citado Protocolo se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que establece la necesidad de coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones implicadas en las actuaciones que afecta a los menores no acompañados que son localizados en territorio español.

Para más información:

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/16/pdfs/BOE-A-2014-10515.pdf>

Madrid, a 27 de octubre de 2014